

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00264-00
DEMANDANTE : ALPHA CAPITAL S.A.S NIT. 900.883.717-5
DEMANDADO : JOSE ENRIQUE GUTIÉRREZ ZULETA CC. 12.647.804

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín - Antioquia, diecisiete (17) de marzo dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que, se encuentran 1 memorial pendiente por tramitar. **Sírvase proveer.**



EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 591
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, diecisiete (17) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y revisado el memorial allegado el día 10 de marzo del año en curso, se encuentra esta judicatura con que el apoderado de la parte demandante solicita en nombre propio y de la parte demandada la suspensión del proceso de la referencia por el término de 2 meses, toda vez que de mutuo acuerdo se ha celebrado un acuerdo de pago; así mismo, en el numeral tercero del escrito se expresa que el demandado JOSE ENRIQUE GUTIÉRREZ ZULETA, manifiesta tener conocimiento del proceso que se cursa en este despacho, bajo el radicado 2020-00264 y del auto que libro mandamiento el día 16 de diciembre de 2020.

Ahora bien, revisada dicha petición se observa que quien firma el documento es únicamente el apoderado de la parte actora, por ende, no se puede afirmar que el demandado efectivamente ha realizado un acuerdo de pago, o que ha manifestado conocer el presente proceso, pues no se evidencia que este haya suscrito el memorial.

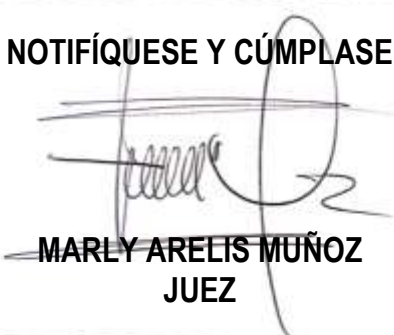
Es por lo anterior y previo a acceder a dicha solicitud de suspensión, que se deberá ajustar está a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 161 del CGP, el cual consagra que la suspensión se decretará: (...) **2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo (...).**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a decretar la suspensión del proceso por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c023333af4abb5e12f403bf00780ecc138ee66b2a1e0eeb5a6149f52704e882

Documento generado en 17/03/2021 03:05:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co